Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 12 de septiembre de 2024, se radicó contestación a la demanda ante el SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES, dentro del proceso que a continuación de describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR |
| **RADICADO:****EXPEDIENTE** | 20240934762024-14094 |
| **DEMANDANTE:** | NELSY AMELIA IBARRA BARROS |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO |
| **CASE:** | 23245 |
| **TIPO DE VINCULACION:** | DEMANDA DIRECTA |

**HECHOS**

1. El demandante obtuvo un crédito de libranza el 19 de abril de 2023 con el Banco BBVA, identificado con el No. 9628867822, por un monto de $103.000.000. Ha estado pagando $1.581.772,41 mensualmente a través de su mesada pensional.
2. 14 de marzo de 2024, la Junta Médico Laboral dictaminó una disminución del 100% en la capacidad laboral de la demandante (misma que no ha sido aportada), dejándolo dependiente únicamente de su pensión, la cual es insuficiente para cubrir sus obligaciones económicas y el sustento de su hijo menor.
3. El cliente solicitó que se hiciera efectiva la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 693 0000000338 certificado No. 0013-0158-63-4021921758 a raíz de su condición médica.
4. El 4 de abril de 2024, la aseguradora BBVA SEGUROS objetó el reclamo, alegando reticencia por no haber declarado patologías previas, como hernias de disco cervical, que habrían influido en la decisión de emitir la póliza bajo condiciones diferentes o no haberla expedido.
5. La demandante argumenta que BBVA y BBVA SEGUROS no informaron adecuadamente a su cliente sobre los riesgos ni proporcionaron la asesoría adecuada al suscribir la póliza, lo que generó perjuicios al cliente, quien ha cumplido con sus obligaciones financieras, a diferencia de las entidades demandadas.

**PRETENSIONES**

Que se obligue al Banco BBVA a realizar las gestiones pertinentes para que la deuda por valor de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS ($103.000.000) de la obligación *N°* 9628867822*, sea amparada* por la Póliza de Vida Deudores de la compañía BBVA SEGUROS, debido a la mala asesoría de la que fui objeto donde me hicieron pagar una póliza inútil con las consecuencias que he manifestado.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, no se ha acreditado la realización del riesgo asegurado en la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 693 0000000338.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que si bien, la compañía de seguros fue vinculada a este proceso en relación con la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 693 0000000338, cuya asegurada es la señora Nelsy Amelia Ibarra Barros, Póliza que contiene el amparo de Incapacidad Total y permanente; lo cierto es que en el proceso no consta una Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en firme emitida por la EPS, la ARL o la AFP a la que la asegurada se encuentre afiliada, que certifique una PCL igual o superior al 50%. Es decir, no existe prueba que acredite la realización del riesgo asegurado, relativo a la incapacidad total y permanente.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe decirse que en el evento en que se acredite la realización del riesgo asegurado, esto es, que se aporte al proceso un Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral superior al 50%, en todo caso, existen elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de nulidad relativa en el contrato de seguro como consecuencia de la reticencia de la asegurada. Lo anterior, comoquiera que la señora Nelsy Amelia Ibarra Barros omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, pues negó cualquier padecimiento o patología de salud en su declaración de asegurabilidad del 15 de marzo de 2023, pese a que contaba con antecedentes de cuadro clínico de dolor cervical con resultado de RMN de columna cervical que evidencia proceso de hernia de disco cervical C5-C6 que comprime cordón medular anterior y ocasiona mielopatía, además, RNM de columna cervical que evidencia disco extruso cervical C5 -C5 posteromedial, diagnóstico de trastorno de disco cervical con radiculopatía 20/08/2019”, previos al mes de marzo 2023. Adicionalmente, cabe precisar que al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar, en este estado del proceso que, de haber conocido la existencia de las patologías, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se habría contratado en condiciones más onerosas. De manera que dependerá del debate probatorio acreditar la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción del contrato de seguro y específicamente, dependerá del dictamen pericial rendido por un experto médico en tarifación, acreditar la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido de los antecedes médicos de la señora, a efectos de que se haga efectiva la nulidad relativa del contrato de seguro. Sin embargo, la contingencia se califica como REMOTA en tanto a la fecha de presentación de este informe no se ha aportado Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en firme emitida por la EPS, la ARL o la AFP a la que la asegurada se encuentre afiliada, que certifique una PCL igual o superior al 50%. Luego, es evidente la falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro en los términos del seguro.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$114.845.324**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. Valor asegurado:** Como valor asegurado se tendrá en cuenta la suma de **$103.000.000** de conformidad al valor consignado en el Certificado Individual de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 693 0000000338 certificado No. 0013-0158-63-4021921758 para el amparo Incapacidad total y permanente.

**2. Intereses moratorios**: Se tendrá en cuenta la suma de $ 11.845.324 por concepto de intereses moratorios, calculados desde el 11 de abril de 2024 (un mes después a la fecha de la reclamación en los términos del artículo 1080) hasta el 17 de septiembre de 2024, fecha de la presentación de esta liquidación. Al respecto, se aclara que si bien esta no fue una pretensión de la demanda, en virtud de las facultades ultra y extra petita con las que cuenta la delegatura para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera, es posible que se reconozcan.

Adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos y pruebas de la contestación.